

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y en especial por las otorgadas por el Decreto Distrital 310 de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reconoce a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas (art. 26). Dicha concepción se reafirma igualmente en: i) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); ii) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18); iii) Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 19, 20, 23, 24, 28, 29, 32 y 33); iv) Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26); v) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (arts. 5 y 7); vi) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (arts. 5, 10, 14 y 16); vii) Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Discriminación (art. 3); viii) Convenio 117 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre política social (arts. 5 y 15); ix) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; x) Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990), xi) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y xii) Convención sobre los Derechos Humanos de la Personas con Discapacidad (2006).

Que, en 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y dentro de los 17 ODS, el cuarto corresponde a una *“Educación de Calidad”*. Dicho objetivo busca asegurar que todas las personas completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030 y garantizar para todos una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.

Que, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia. En dicho marco, le corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público educativo y asegurar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia escolar.

Que la Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la ley general de educación”*, establece en su artículo 4 que: *“corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia promover el acceso al servicio público educativo”*; y en su artículo 11 señala que: la educación formal se organizará en tres niveles: preescolar, básica y media. De igual forma, en su artículo 18 establece que los tres grados del nivel de educación preescolar se generalizarán en las instituciones educativas del Estado de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Que la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud”*, entre otros aspectos, establece en el artículo 7 las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: *“(…) 7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa(…) 7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación (…)”*.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Que la Ley 1098 de 2006, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, en su artículo 29, refiere el derecho al desarrollo integral de las niñas y los niños hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia. Igualmente, en su artículo 10 establece que, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, cuidado y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley 1448 de 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (...)”*, modificada por la ley 2421 de 2024, incluye medidas para garantizar el derecho a la educación como uno de los medios para lograr una reparación integral a las víctimas (artículos 51, 66, 117, 145 y 174).

Que, a su vez, la Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”*, en su artículo 5, define la educación inicial como un proceso permanente y estructurado, a través del cual las niñas y los niños desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio.

Que Ley 2216 de 2022, *“Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”*, pretende la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio público educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del mismo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales. De igual forma, el Decreto mencionado señala en su artículo 2.3.3.2.1.2. que la prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) años hasta antes de cumplir seis (6) años de edad y comprenderá los grados de prejardín, jardín y transición.

Que el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, subrogado y adicionado por el Decreto 1411 de 2022, reglamenta la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales.

Que, el mismo Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.2.1.1 y siguientes, subrogados por el artículo 1 del Decreto Nacional 1421 de 2017 establece las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad, y se insta a las entidades territoriales certificadas a garantizar su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que, el artículo 2.3.3.5.2.3.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1421 del 2017, establece que todos los estudiantes con discapacidad, sin discriminación alguna, tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes razonables que se requieren para que tengan un proceso educativo exitoso.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Que el precitado Decreto Nacional 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.5.8.1.4 adicionado por el Decreto Nacional 2383 de 2015, establece los propósitos y reglas que tendrá la prestación del servicio educativo para la población de adolescentes vinculados con el SRPA en aspectos como: accesibilidad, calidad, pertinencia, permanencia, flexibilidad, educación inclusiva, corresponsabilidad e igualdad.

Que el Decreto Nacional 216 de 2021 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal (...)"* y la Resolución 971 del 28 de abril de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia *"Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021"*, buscan generar el registro de información de la población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos por una vigencia de diez años, lo que permitirá la regularización de los estudiantes provenientes de Venezuela en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. Asimismo, el Decreto Distrital 600 de 2023 *"Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Acogida, Inclusión y Desarrollo para las y los nuevos bogotanos (Población Migrante Internacional) en Bogotá D.C. 2023- 2035 y se dictan otras disposiciones"* cuyo Artículo 11° resuelve entre sus líneas de acción *"Fomentar la vinculación de la Población Migrante Internacional al sistema educativo, la permanencia y terminación de los ciclos escolares, incentivando a la educación superior"*.

Que la Resolución 5862 del 29 de abril de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación"*, establece las directrices, define los responsables, las competencias, la organización, los requisitos, los procedimientos y los criterios para tener en cuenta en la ejecución del proceso de cobertura en el Sistema Educativo Oficial y el reporte de matrícula de los establecimientos educativos de carácter no oficial. Y en su capítulo 5, determina que las entidades territoriales certificadas deben expedir, a través de acto administrativo, las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para la gestión del acceso y la permanencia escolar, entre otros aspectos relevantes.

Que en los CONPES D.C. - Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital No. 37, 38, 39 y 40 de 2024, se definieron los Planes de Acción de la Política Pública de los Pueblos Étnicos en Bogotá D.C. para el periodo 2024-2036 en los cuales las entidades adscritas y vinculadas con productos concertados, actuando en el marco de su misionalidad y de sus competencias deben responder integralmente a las necesidades y problemáticas de las personas pertenecientes a los grupos Étnicos (Indígenas, afrodescendientes, negros, palenqueros, raizales y Rrom o Gitanos) residentes en Bogotá. En dicho marco, el sector educativo concertó medidas con enfoque diferencial con el fin de garantizar el acceso y la permanencia en la educación inicial, básica, media, técnica, tecnológica y superior.

Que el Acuerdo Distrital 774 de 2020 *"Por medio del cual se garantiza la atención educativa permanente y de calidad a los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje y/o trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad u otros trastornos comórbidos, matriculados en las instituciones educativas de Bogotá D.C."*, establece en su artículo 7 la implementación de una ruta pedagógica para la atención educativa de estudiantes con trastornos del aprendizaje y del comportamiento en el marco de la educación inclusiva.

Que el Acuerdo Distrital 791 de 2020 *"Por el cual se garantiza el acceso de niños y niñas a los grados de prejardín, jardín y transición del nivel preescolar, en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital,"* en sus artículos 2 y 3 insta a la Secretaría de Educación del Distrito, a realizar las acciones necesarias para establecer y/o actualizar los lineamientos técnicos, curriculares y pedagógicos de la educación preescolar en Bogotá D.C., así como a establecer un esquema de progresividad para el acceso y permanencia de toda la población en el nivel preescolar.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Que el Acuerdo Distrital 875 de 2023 *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el fortalecimiento de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá”* determina los lineamientos generales para el fortalecimiento e implementación de la atención educativa integral y diferencial de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales.

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024, *“Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 ‘Bogotá Camina Segura’”*, incluye, entre otros programas, los de: i) Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano; ii) Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas; iii) Bogotá cuida a su gente; iv) Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas; y v) Ciencia, tecnología e innovación-CTel para desarrollar nuestro potencial y promover el de nuestros vecinos regionales. Dentro de sus proyectos estratégicos descritos en el Artículo 17, se encuentra la *“implementación de proyectos y estrategias de financiación para la prestación del servicio educativo o ampliación de la cobertura educativa”*. Asimismo, en el Artículo 12 se hace especial énfasis en la ampliación de cobertura de la atención a la primera infancia.

Que el Decreto Distrital 310 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito”*, estableció en el literal B del artículo 3° como función de la Secretaría de Educación del Distrito desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. A su vez, en el literal B del artículo 29 asignó a la Dirección de Cobertura la función de promover la gestión de la cobertura educativa, identificando las particularidades del territorio, desarrollando instrumentos y estrategias que contribuyan a fortalecer la Ruta de Acceso y Permanencia Escolar en el Distrito Capital.

Que, con el propósito de establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo Oficial de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes de Bogotá D.C., se hace necesario organizar el proceso de gestión de la cobertura 2025-2026 de acuerdo con el citado contexto normativo.

Que mediante el Decreto 21 de 2024 *“Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”*, el Alcalde Mayor nombró a Isabel Segovia Ospina como Secretaria de Educación del Distrito.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Distrito

RESUELVE:

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles educativos de preescolar, básica, media y Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. y orientar las acciones que, en esta materia, deben realizar los establecimientos educativos de carácter oficial y no oficial para las vigencias 2025 – 2026. De igual manera, dirigir las acciones para acceder, previo cumplimiento de requisitos, a las estrategias de acceso y permanencia.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Parágrafo 1. La presente resolución aplica para todos los niveles de la Secretaría de Educación del Distrito en el marco del acceso y la permanencia del sistema educativo oficial, incluyendo las Direcciones Locales de Educación y los colegios distritales.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas Privadas contarán con el apoyo de la Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado para armonizar la implementación de la presente resolución.

Artículo 2. Objetivo del proceso de gestión de la cobertura. Reducir las brechas de desigualdad en el acceso y la permanencia escolar en Bogotá, con el fin de lograr las trayectorias educativas completas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, en el marco de una educación de calidad, inclusiva y equitativa hasta su tránsito a la educación terciaria.

Artículo 3. Principios y lineamientos. Las Direcciones Locales de Educación (en adelante DLE), los Colegios Distritales (en adelante CD) y las distintas dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito (en adelante SED) que intervienen en el proceso de gestión de la cobertura tendrán en cuenta los siguientes principios y lineamientos:

- 1. Educación inclusiva:** En los términos del numeral 7 del artículo 2.3.3.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 1421 de 2017, se entiende la Educación Inclusiva como: *“(…) un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo”.*
- 2. Trayectorias educativas completas:** se busca un proceso formativo pertinente para el desarrollo de cada etapa del ciclo vital de las y los estudiantes, facilitando el ingreso oportuno al sistema educativo, su tránsito entre los distintos niveles educativos, garantizando en los casos que se requiera, una flexibilización curricular correspondiente, que integra y reconoce las características interseccionales de los estudiantes, aportando a la reducción de la reprobación y deserción escolar y posibilitando su formación integral desde la primera infancia hasta la educación pos-media.
- 3. Atención integral a la primera infancia en el ciclo de educación inicial:** Se busca asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de niñas y niños vinculados a los grados de prejardín, jardín y transición de las instituciones educativas oficiales, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar el acceso, la promoción y el desarrollo integral. Para asegurar la calidad de una educación inicial, en el marco de la atención integral a la primera infancia, esta debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, con sentido pedagógico, corresponsabilidad y bienestar.
- 4. Enfoque territorial:** Entender y atender las particularidades del territorio implica una adecuada y oportuna articulación institucional, con miras a reducir las brechas de acceso y permanencia escolar en los distintos territorios de la ciudad.
- 5. Enfoque poblacional diferencial:** Este enfoque reconoce la diversidad de identidades, condiciones y trayectorias vitales de las personas que habitan Bogotá. Permite identificar y atender las barreras estructurales y socioculturales

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

que enfrentan grupos poblacionales específicos —como pueblos étnicos, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, población migrante, personas en situación de pobreza, entre otros— para garantizar su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo. Su incorporación en el proceso de gestión de matrícula orienta el diseño de estrategias específicas desde una perspectiva de equidad, con el fin de asegurar el goce efectivo del derecho a la educación para todas las personas, sin discriminación.

6. **Enfoque interseccional:** El enfoque interseccional permite comprender cómo la combinación de múltiples condiciones y características personales —como el género, la pertenencia étnica, la discapacidad, la etapa del ciclo vital, el origen migratorio, entre otras— puede generar experiencias diferenciadas de exclusión o desigualdad en el acceso al sistema educativo. Aplicado al proceso de gestión de matrícula, este enfoque posibilita analizar las desigualdades desde una perspectiva relacional y estructural, y promover respuestas institucionales integrales y sensibles a la complejidad de las realidades vividas por los distintos grupos poblacionales en el Distrito Capital.
7. **Función pública:** Las actuaciones de los servidores públicos se enmarcan entre otros, por los principios de moralidad, transparencia, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 909 de 2004.
8. **Servicio a la ciudadanía:** Se prestará un óptimo servicio a la ciudadanía en los términos de los artículos 5 al 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y a la normatividad vigente, así como en cumplimiento de la atención al proceso del Servicio Integral a la Ciudadanía del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad. De acuerdo con lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Manual del Servicio al Ciudadano de la SED, con el fin de dar respuesta efectiva, oportuna, amable y confiable en los trámites del proceso de gestión de la cobertura en el Distrito Capital, con el uso de diversos canales de atención inclusiva e interseccional dispuestos para ello.
9. **Trabajo infantil:** según la Organización Internacional del Trabajo -OIT, este se define como “Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes, que es peligroso para su salud y desarrollo integral, que vulnera el derecho a la educación o afecta el desempeño escolar y que implica roles de parentalización referida a la realización de oficios domésticos y/o cuidado a terceros, por más de 15 horas semanales”.
10. **Enfoque de género y diversidad sexual:** el proceso de gestión de cobertura reconocerá y atenderá las condiciones específicas que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, así como las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Se promoverá una educación libre de estereotipos, violencias y discriminación por razones de género u orientación sexual, conforme a la Constitución Política, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 762 de 2018 y la Sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional.

Artículo 4. Cobertura educativa por niveles, grados y ciclos. La atención educativa en el Distrito Capital comprende:

1. Educación preescolar para la primera infancia en el ciclo de educación inicial: Grados de prejardín, jardín y transición
2. Educación básica primaria: Grados 1° a 5°
3. Educación básica secundaria: Grados 6° a 9°
4. Educación media: Grados 10° y 11°

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

5. Ciclos complementarios normal superior: Grado 41 (semestre introductorio), Grado 42 (programa de formación complementario 1), Grado 43 (programa de formación complementario 2), Grado 44 (programa de formación complementario 3), Grado 45 (programa de formación complementario 4).
6. Ciclos Lectivos Especiales Integrados -CLEI- (en adelante Ciclos de jóvenes, adultos y personas mayores), modelos y estrategias educativas flexibles, con la equivalencia en niveles y grados definida por los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN).
7. Programa Volver a la Escuela, para mitigar las barreras de acceso asociadas a la extra-edad, que oferta aceleración del aprendizaje en procesos básicos (educación inicial), Aceleración del Aprendizaje (básica primaria) y Secundaria Flexible 3 y 4 (básica secundaria).

Artículo 5. Sistemas de información asociados al proceso de la gestión de la cobertura. La SED administrará y realizará la gestión de sus procesos de acceso y permanencia, en virtud de la Resolución 5862 del 29 de abril del 2024 del MEN o aquella que la modifique o sustituya y los artículos 2.3.6.1. a 2.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, a través del uso adecuado de las siguientes herramientas informáticas:

1. Sistema Integrado de Matrícula (en adelante SIMAT).
2. Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar (en adelante SIMPADE).
3. Sistema de Información para la Gestión de la Cobertura de la SED.
4. Sistema de agendamiento de citas web SED.
5. Otras herramientas informáticas que se desarrollen, implementen e integren a los sistemas de información, orientadas a robustecer y hacer más eficiente el proceso de gestión de cobertura.

Parágrafo 1. El personal encargado de registrar la información en cualquiera de los sistemas utilizados para el proceso de gestión de la cobertura deberá hacerlo a través del usuario que le sea asignado y en concordancia con el “*Compromiso Ético y de Confidencialidad*” firmado.

Parágrafo 2. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura, en especial de menores de edad, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo consagrado en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014. La Dirección de Cobertura, en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, gestionará la utilización de las herramientas para consulta de la información de las personas en el Registro Único de Víctimas (RUV). De igual forma, se deberá garantizar la confidencialidad de la información de la población beneficiaria y vinculada como titular o por extensión al Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación y demás normas concordantes o complementarias, bajo medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección o bajo medidas de protección y restablecimiento de derechos que adelante el ICBF.

Artículo 6. Atención integral del proceso de gestión de la cobertura. En concordancia con los lineamientos nacionales, distritales y los establecidos por la entidad, se implementará un proceso de Servicio Integral a la Ciudadanía en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad ágil y de fácil acceso para las familias, que permita mejorar la atención, orientación, información y gestión de las solicitudes de la ciudadanía en general relacionadas con cupos y movilidad escolar a través de:

1. La orientación metodológica, solicitudes de cupo, traslado y beneficio de movilidad escolar vía web y asignaciones, atención vía telefónica, sistema para el agendamiento web de citas de manera presencial, entre otros.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

2. La promoción de canales alternativos para la atención del proceso de atención integral, como: ferias de servicio, búsqueda activa de población desescolarizada, medios de comunicación masivos, redes sociales, página web institucional, ventanilla de radicación virtual, correo electrónico, chat, línea telefónica, mensajes de texto (SMS y/o WhatsApp), jornadas de atención organizadas en diferentes localidades, así como otros procesos de difusión a través de organizaciones de base social y comunitaria y de representación étnica.

**TITULO II
RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA**

Artículo 7. Responsabilidades de la Dirección de Cobertura de la SED. Además de las contempladas en las normas vigentes, en especial las señaladas en el artículo 29 del Decreto Distrital 310 de 2022, la Dirección de Cobertura de la SED tiene las siguientes responsabilidades en el proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Prestar acompañamiento y asistencia técnica a las Direcciones Locales de Educación (en adelante del) en el proceso de gestión de la cobertura en sus distintas etapas y actualizar a sus funcionarios y los CD en el uso del SIMAT, el SIMPADE y de los Sistemas de Información y herramientas informáticas para la Gestión de la Cobertura.
2. Establecer lineamientos técnicos y acciones de contingencia cuando se requieran, para lograr oportunamente el cumplimiento de los objetivos del proceso de gestión de la cobertura.
3. Cuando no se pueda asignar un cupo en el CD seleccionado por la familia y/o acudiente se comunicará a la Dirección de Bienestar Estudiantil, para la evaluación de la posibilidad de otorgar el beneficio de movilidad escolar bajo las condiciones previstas para este.
4. Articular programas, estrategias y acciones al interior de la SED y con entidades u organizaciones aliadas que faciliten el acceso y la permanencia escolar en el sistema educativo oficial.
5. Asignar los cupos de acuerdo con los criterios definidos en la Resolución 5862 de 2024 del MEN o aquella que la modifique o sustituya, y en coherencia con los procedimientos y mecanismos establecidos en la presente Resolución.
6. Implementar las estrategias pertinentes para la identificación de la población que se encuentra desescolarizada y generar acciones que permitan su acceso y permanencia en los CD.
7. Evaluar y hacer el seguimiento a las condiciones de acceso y permanencia de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en los CD en articulación con el Observatorio de Acceso y Permanencia Escolar de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia y con las distintas dependencias de la SED.
8. Coordinar el proceso de verificación, depuración, validación y actualización de la información de matrícula. De igual forma, administrar y realizar el seguimiento a la información registrada en el SIMAT y en el SIMPADE.

Artículo 8. Responsabilidades de las Direcciones Locales de Educación. Además de las contempladas en las normas vigentes, en especial las señaladas en el artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022, las DLE tienen las siguientes responsabilidades en el proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Ejecutar, prestar asistencia técnica y hacer seguimiento al proceso de gestión de la cobertura en los CD.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

2. Articular con las diferentes dependencias de la SED las acciones para garantizar el tránsito efectivo y armónico de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que ingresen al sistema educativo oficial.
3. Garantizar que los CD aseguren el proceso de continuidad de los estudiantes, cuando la oferta educativa no permita la atención en el mismo CD.
4. Validar y hacer seguimiento a la oferta de los CD de su localidad, así como liderar el análisis de la oferta y demanda educativa en el sector de su competencia.
5. Asignar los cupos en los CD de su localidad con base en los criterios, procedimientos y plazos previstos en la presente Resolución, de acuerdo con las orientaciones de la Dirección de Cobertura. En los casos que se requiera asignar cupos para la población identificada por fuera del sistema educativo, verificará la información suministrada y avanzará en el seguimiento de los cupos asignados de acuerdo con la disponibilidad existente.
6. Las DLE podrán asignar en los CD de otras localidades de manera articulada con la DLE de destino, y en función del déficit de cupos presentado en la localidad de residencia del estudiante, las orientaciones de la Dirección de Cobertura y las etapas de la presente Resolución. En consonancia con el artículo 2.3.1.3.2.15. del Decreto Nacional 1075 del 2015, las DLE no podrán realizar asignaciones de cupos a las instituciones educativas que operan mediante contratos de administración del servicio educativo.
7. Atender y tramitar las peticiones, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los CD, relacionados con el proceso de gestión de la cobertura de su localidad, recibidos de manera presencial, telefónica y/o virtual, a través de los diferentes canales de atención ciudadana establecidos por la SED.
8. Reportar a las autoridades competentes los casos de presuntas vulneraciones de derechos contra los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos matriculados en los CD de su localidad en caso de conocer una situación que no haya sido denunciada por el CD o cuando la denuncia se haga directamente en la Dirección Local de Educación.
9. Facilitar a la ciudadanía la atención en las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa, de manera virtual, telefónica y/o presencial, de acuerdo con los diferentes canales de atención ciudadana que se establezcan.
10. Coordinar con las dependencias de la SED correspondientes, la asignación del talento humano y los recursos tecnológicos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura, con el fin de brindar atención oportuna y adecuada a las familias o acudientes, conforme a los procedimientos y protocolos que defina la SED. De igual manera, reportar la información del proceso de atención a la Oficina de Servicio al Ciudadano.
11. Realizar seguimiento a las novedades generadas del proceso de verificación, depuración, validación y actualización de la información de matrícula y validar el registro oportuno de las novedades en el SIMAT.
12. Liderar la realización de los comités locales de matrícula de que trata el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 9. Responsabilidades de los Rectores y Directores de Colegios Distritales. Además de las contempladas en las normas vigentes, los rectores de los CD tienen las siguientes responsabilidades en el proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura en las distintas etapas de acuerdo con las orientaciones y cronograma previstos en la presente resolución y en los lineamientos que establezca la SED.
2. Contribuir al análisis permanente de la oferta y demanda educativa en los términos previstos en la presente resolución.
3. Adelantar, de la mano con las demás áreas competentes de la SED y las Direcciones Locales de Educación, las acciones, estrategias y programas, para favorecer el acceso y la permanencia escolar con la participación de docentes, administrativos, familias o acudientes y estudiantes.
4. Socializar con las familias o acudientes las responsabilidades previstas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en la presente Resolución y reportar a las autoridades competentes, cuando se requiera, los casos de vulneración de derechos de los estudiantes matriculados.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

5. Facilitar la formalización y registrar en SIMAT a los estudiantes asignados de manera virtual y/o presencial por la Dirección de Cobertura y la DLE, en las fechas y términos establecidos en la presente Resolución. En los casos en que las familias o acudientes no formalicen la matrícula, el CD y/o la DLE procederán a hacer actividades de seguimiento, retiro y a la actualización del SIMAT.
6. Organizar el archivo con las carpetas de los estudiantes, de acuerdo con las normas aplicables de gestión documental y tratamiento de datos personales.
7. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos en el CD, incluidas las niñas y los niños atendidos por los jardines infantiles de la SDIS. En caso de que exista limitación de oferta educativa, coordinar con la DLE las acciones que aseguren la permanencia de los estudiantes en los CD.
8. Realizar el seguimiento a la permanencia de los estudiantes y generar alertas tempranas ante el riesgo de deserción escolar, según las circunstancias que se presenten, mediante el registro de novedades en el SIMPADE, con el fin de implementar acciones que contribuyan a la permanencia escolar.
9. Avanzar de manera continua en las actividades de verificación, depuración y actualización de la información de matrícula, las novedades reportadas por las familias o acudientes, entre otras: pérdida de la patria potestad, cambio de custodia, actualización de tipo o número de identificación, cambio de lugar de residencia, datos de contacto, y el registro oportuno de las novedades en el SIMAT.
10. Facilitar a la ciudadanía la atención en las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa, de manera presencial, telefónica y/o virtual, de acuerdo con los diferentes canales de atención ciudadana que se establezcan.
11. Brindar atención oportuna y adecuada a las familias, conforme a los procedimientos y protocolos que defina la SED. De igual manera, reportar la información del proceso de atención a la Oficina de Servicio al Ciudadano.
12. Realizar la valoración académica de los estudiantes que no tengan certificados apostillados o no tengan certificados de estudio, lo que indicará el grado al que deberá ingresar el estudiante, dejando copia de la valoración en la carpeta del estudiante y así mismo este documento valida todos los grados anteriores.

Artículo 10. Responsabilidades de las familias o acudientes. Además de las obligaciones previstas en el Código de Infancia y Adolescencia, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 (incluyendo la modificación introducida por el Decreto 259 de 2024) y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, las familias o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en el proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar los derechos de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, y cumplir sus responsabilidades definidas en la normatividad nacional vigente, con prevalencia constitucional en niños, niñas y adolescentes.
2. Asegurar a las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, continuidad en el ciclo educativo, para favorecer el acceso y permanencia.
3. Proporcionar a los CD la información y documentación necesaria, para realizar la inscripción y matrícula efectiva de los estudiantes y la obtención de los distintos beneficios de permanencia escolar (incluyendo movilidad escolar). Dicha información deberá ser veraz, actualizada y completa. Las familias o acudientes son responsables de comunicar a los CD para la actualización en el SIMAT, las respectivas novedades relacionadas con: pérdida de la patria potestad, cambio de custodia, actualización de tipo o número de identificación, cambio o actualización del lugar de residencia, datos de contacto (tales como número telefónico o correo electrónico) y número de celular donde se espera recibir el pago del beneficio de movilidad escolar, en caso de que aplique.
4. Cumplir con los plazos para realizar la formalización de matrículas establecidos en la presente resolución, así como los plazos relacionados con los beneficios de movilidad escolar.
5. Cumplir los compromisos adquiridos con los CD y la SED para garantizar el acceso, la permanencia y la trayectoria educativa completa de sus hijos(as). De igual forma, en los CD a través de la formalización de matrícula deberán

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

aceptar las obligaciones y compromisos adquiridos al momento de la asignación de los beneficios de permanencia escolar tales como los Programas de Alimentación Escolar y Movilidad Escolar en caso de que aplique, u otros.

6. Informar a los CD las novedades de cambio de residencia, actualización de documentos o datos de contacto del estudiante, que se realicen durante el año escolar en el que le fue(ron) asignado(s) el(los) respectivo(s) beneficio(s) de permanencia escolar.
7. Diligenciar el formulario SIMPADE de estudiantes o instrumentos complementarios definidos por la SED al momento de realizar el proceso de matrícula y/o cuando el establecimiento educativo lo solicite. De igual forma, informar al establecimiento educativo el retiro del estudiante y sus causas, para su reporte en el SIMPADE.
8. Realizar las solicitudes de asignación o traslado de cupos escolares de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas conforme al procedimiento y plazos establecido por la SED para el efecto.

Parágrafo 1. La entrega o cargue por parte de las familias o acudientes de los documentos necesarios para formalizar la matrícula, deberá hacerse a través de los canales previstos en el artículo 31 de la presente resolución.

**TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I
PLANEACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA**

Artículo 11. Planeación de la Gestión de la Cobertura Local. En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: “Bogotá Camina Segura”, las DLE, en articulación con los CD, desarrollarán las acciones necesarias para superar las causas de inasistencia, déficit de la oferta y deserción escolar a nivel local, teniendo en cuenta la implementación de las políticas, programas y planes de mejoramiento institucional y la implementación de las distintas estrategias por parte de los colegios (atención integral a la primera infancia, modelos y estrategias educativas flexibles, Política de Educación Rural, entre otras).

En cada localidad se implementarán comités locales de matrícula, donde se abordará el diagnóstico de las condiciones de oferta y demanda, la toma de decisiones y medidas a implementar en el corto, mediano y largo plazo para responder a la demanda educativa no cubierta, así como las acciones de mejora que podrán implementarse según las competencias de los distintos niveles de administración educativa. Estos espacios serán liderados por las Direcciones Locales, contarán con la participación de los(las) Rectores(as) y Directores(as), así como con la asistencia técnica del nivel central de la SED. Los mismos se realizarán mínimo dos veces por año, y por lo menos una sesión será llevada a cabo antes del cierre de la etapa de la proyección de la oferta educativa. Los resultados de los mismos serán consolidados y analizados por el nivel central de la SED, con el fin de establecer acciones a implementar de forma coordinada entre las distintas áreas responsables.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Si bien el liderazgo de los comités referidos en el inciso anterior corresponde a las Direcciones Locales, la Dirección de Cobertura establecerá una metodología interna para dar acompañamiento técnico a estos espacios con el fin de poner a su disposición análisis de información relacionada con la oferta y demanda educativa.

Artículo 12. Oferta oficial de cupos escolares. Los rectores(as) y directivos(as) de los CD proyectarán la oferta de cupos escolares para la vigencia 2026 conforme con sus condiciones institucionales, por cada una de sus sedes, jornadas, grados, modelos y estrategias educativas, desde el nivel preescolar hasta la educación media, ciclos complementarios según aplique y ciclos de jóvenes y adultos. Para lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El comportamiento de la demanda histórica, los análisis demográficos y la matrícula de la localidad, de la UPZ y/o UPL y del CD.
2. La capacidad de atención en las aulas con que cuenta cada CD, a partir del análisis técnico elaborado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE.
3. La garantía de la continuidad de los estudiantes antiguos, incluyendo acuerdos de continuidad con otros CD, salvo por circunstancias de adecuación/construcción que afecten la prestación del servicio educativo, y que cuenten con el aval de la DCCEE y la autorización de la DLE.
4. El ingreso de estudiantes nuevos y población desescolarizada, conforme a la demanda de cupos que ha tenido en los últimos años el CD, incluidas las necesidades de oferta de aceleración del aprendizaje de la UPZ y/o UPL y la Localidad.
5. Ofertar como mínimo todas las aulas reportadas en el levantamiento físico de la DCCEE, excepto los colegios que estén en el tránsito a jornada única, donde podrán ofertar menos grupos en la jornada tarde.
6. La coordinación con la DLE y las dependencias del nivel central de la SED para la implementación de estrategias con el fin de consolidar la oferta educativa de la localidad, en caso de requerirse, tales como: arriendos, nueva infraestructura en proceso de entrega, mejoramiento/adecuación de infraestructura existente, estrategia pedagógica de rotación, reorganización de grupos, asociación de jardines SDIS o ICBF, entre otros.
7. La proyección de la oferta en todos los niveles educativos y en particular la oferta de educación inicial a partir del grado prejardín, en el marco de lo previsto en la Ley General de Educación, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027: "Bogotá Camina Segura" y el Acuerdo Distrital 791 de 2020.
8. La implementación actual y futura de la jornada única conforme a la Ley General de Educación, al Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027; a la intensidad académica definida en el Decreto Nacional 2105 de 2017 y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1. La oferta de las Instituciones Educativas que operan mediante la contratación del servicio educativo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección de Cobertura, conforme a los lineamientos del Decreto Nacional 1075 de 2015 y los respectivos contratos.

Parágrafo 2. Para el caso de los CD con nuevas sedes que inician la prestación del servicio público, se priorizará la atención en jornada única para el mayor número de estudiantes posible, teniendo en cuenta las características específicas de las localidades y los lineamientos para la implementación de la jornada única en Colombia del Ministerio de Educación Nacional (2022). De igual forma, se priorizará la atención de los tres grados de educación preescolar (prejardín, jardín y transición) de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Conforme al contexto, necesidades y características de la comunidad, los CD que requieran dentro de la oferta y prestación del servicio ofrecido, la implementación de modelos, estrategias educativas flexibles (aceleración de aprendizajes, Volver a la Escuela, entre otros) o la ampliación de la oferta en ciclos lectivos especiales integrados, serán

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

autorizadas mediante acta de aprobación suscrita entre la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones – DIIP y el rector(a) o el director(a) del CD, independientemente de la nominación que estas tengan, documento suficiente para que la Dirección de Cobertura, previa verificación de la oferta educativa, gestione ante la Oficina Asesora de Planeación – OAP la creación del grado 99 (aceleración del aprendizaje), y educación por ciclos para personas jóvenes, adultas y personas mayores en jornadas nocturnas y fines de semana en el Directorio Único de Establecimiento Educativos - DUE. Las demás que estén autorizadas mediante Reconocimiento de Carácter Oficial - RCO en el CD correspondiente, que esté en el numeral VI - Concepto técnico, desarrollará programas de modelos y/o estrategias flexibles (Aceleración de aprendizajes, Volver a la Escuela, entre otros) de acuerdo con las necesidades de atención de la población, con el apoyo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones en el marco de las competencias que le otorga el artículo 25 del Decreto 310 de 2022. La gestión posterior para la actualización del RCO deberá adelantarse de forma prioritaria por los CD.

Artículo 13. Ajustes a la oferta de cupos educativos. La oferta proyectada por los CD se podrá modificar (cierre y/o reconversión de grupos) a solicitud del Rector o Director del CD ante la DLE, como se establece en el cronograma de la presente resolución, en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando reporta baja demanda o no exista población por fuera del sistema educativo que requiera atención en el área de influencia del establecimiento educativo oficial.
2. Cuando reporta alta demanda, para establecer alternativas que permitan responder a las solicitudes de los grados requeridos.
3. Cuando se requiera implementar estrategias para cualificar la oferta de los CD, en especial para el nivel de preescolar, atención a población vulnerable o diversa con modelos y/o estrategias educativas flexibles y jornada única.

Artículo 14. Consideraciones para la oferta educativa de Ciclos Lectivos Especiales Integrados, Modelos y estrategias educativas flexibles. Se fortalecerá la atención educativa de población con extra-edad, niñas, niñas o adolescentes en trabajo infantil, o en riesgo de estarlo, bajo medidas de protección del ICBF, jóvenes, adultos y personas mayores (en la cuales también se atienden personas indígenas, migrantes, víctimas del conflicto armado, con discapacidad, entre otros) que se encuentren desescolarizados para lograr su progresiva vinculación a los CD a través de la implementación de modelos y estrategias educativas flexibles. De igual forma, se realizarán acciones orientadas a fortalecer la oferta educativa que responda de manera pertinente a sus necesidades. Para su oferta se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Respecto de la implementación de la oferta educativa de que trata el presente artículo, los CD, bajo la orientación técnica y pedagógica de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, definirán la atención educativa dentro de un marco de inclusión, equidad y enfoque interseccional, que reconozca la interacción simultánea de múltiples categorías de diferencia (edad, género, etnia, discapacidad, orientación sexual, condición migratoria, nivel socioeconómico, entre otras). En este sentido, los CD podrán diseñar y aplicar estrategias, modelos pedagógicos y acciones específicas, flexibilización curricular, ajustes razonables, entre otros, que garanticen el derecho de esta población al acceso y permanencia para el logro de trayectorias educativas completas.
2. Educación de jóvenes, adultos y personas mayores: este tipo de oferta hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Libro 2, Parte 3. Título 3, Capítulo 5, sección 3, subsección 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Circular 018 de 2025 del MEN.
3. Volver a la escuela: frente a su la implementación el parámetro de estudiante por aula será máximo de 20 estudiantes.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

4. Modelos y estrategias educativas flexibles: respecto a su implementación se dará aplicación a los *Lineamientos Técnicos, Administrativos, Pedagógicos y Operativos* del MEN que respondan a las necesidades de la población focalizada.

Parágrafo 1. La Dirección de Cobertura continuará acompañando la implementación de los modelos y estrategias educativas flexibles en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: *"Bogotá camina segura"*. Bajo el liderazgo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, la participación de la Dirección de Inspección y Vigilancia y las DLE, facilitará la articulación de dichos modelos y estrategias a la oferta oficial del Distrito. La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento con la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, para que las Direcciones Locales de Educación y los CD realicen el registro de los estudiantes atendidos en el SIMAT, de acuerdo con la modalidad y tiempo de implementación. Los CD, en ejercicio de sus competencias, expedirán las certificaciones y títulos a los estudiantes matriculados que cursen y aprueben los ciclos lectivos especiales integrados, de acuerdo con las especificaciones del modelo o la estrategia educativa flexible implementada.

Parágrafo 2. Acorde con lo establecido por el MEN, se define la extra-edad como el desfase entre la edad que tiene el estudiante y el grado esperado; ocurre cuando una niña, niño o joven tiene tres o más años por encima de la edad esperada para cursar un determinado grado. Para brindar una atención pertinente y completar su trayectoria educativa, la SED fortalecerá la oferta educativa con estrategias educativas flexibles que permitan una atención pertinente a dicha población.

Artículo 15. Consideraciones a la oferta educativa para población con discapacidad. Para garantizar una educación pertinente y de calidad, la Secretaría de Educación del Distrito organizará la oferta educativa que responda, bajo los principios de inclusión y equidad, a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiendo las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional. En ese sentido, se fortalecerá la oferta general, oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva usuaria de la lengua de señas colombiana, oferta hospitalaria domiciliaria y oferta de formación de adultos y personas mayores.

Parágrafo 1. Con respecto a la oferta de aulas hospitalarias, de conformidad con el Decreto 1470 de 2013 "por medio del cual se reglamenta el Apoyo Académico Especial, regulado por la Ley 1384 de 2010 y la Ley 1388 de 2010 para la población menor de 18 años", se debe dar continuidad a los procesos de enseñanza y aprendizaje de la población menor de 18 años durante el tiempo que deba hacerse exámenes diagnósticos y procedimientos, poniendo a su disposición materiales educativos y estrategias didácticas que les permita reintegrarse con normalidad a sus estudios. La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones quien viabiliza y acompaña la atención educativa en las Aulas Hospitalarias, en coordinación con las DLE, y los CD que acogen esta oferta, deben realizar el registro de la matrícula y novedades que se presenten, con el fin de mantener actualizada la información.

Parágrafo 2. De conformidad con el Acuerdo 453 de 2010 del Concejo de Bogotá "por medio del cual se crea el servicio de apoyo pedagógico escolar para niñas, niños y jóvenes hospitalizados e incapacitados en la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud", que dicta disposiciones para facilitar el proceso de educación formal de los estudiantes que, por enfermedad o tratamiento médicos, se encuentren hospitalizados o incapacitados, los estudiantes que se encuentren en alguna de estas condiciones deberán recibir apoyo pedagógico escolar, con el acompañamiento técnico y pedagógico de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de acuerdo con su estado de salud y grado de escolaridad.

**CAPÍTULO II
DEMANDA DE CUPOS ESCOLARES**

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Artículo 16. Demanda de cupos educativos. La demanda de cupos escolares corresponde a las solicitudes de la población que requiere acceder o continuar en el sistema educativo oficial. Esta comprende: i) los estudiantes matriculados en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C que requieran continuidad para el siguiente año escolar, ii) la población que solicita cupos nuevos en los CD y que provienen de otras entidades territoriales o de otros países, de entidades que atienden a la primera infancia, del Sistema Educativo No Oficial y iii) población desescolarizada.

Artículo 17. Edad para acceder al nivel de Educación Preescolar para la Primera Infancia o ciclo educativo inicial (prejardín, jardín y transición). El ingreso de las niñas y los niños a los grados de prejardín, jardín y transición será a los tres, cuatro y cinco años respectivamente, conforme al artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, que refiere que en las edades señaladas para las niñas y niños son un criterio para delimitar la población a atender en cada ciclo y grado, y no constituyen un criterio excluyente y único para el ingreso y atención de los niños o las niñas. Por lo tanto, la edad debe considerarse como un criterio inclusivo y no excluyente para el ingreso a la educación preescolar, ya que es necesario tener en cuenta otros criterios referidos al proceso de desarrollo de cada niña y niño, tales como culturales, étnicos, idioma, entre otros. Las instituciones educativas gestionarán y promoverán un tránsito armónico a grado transición de las niñas y niños que cuenten con 5 años o más de edad, lo anterior, para garantizarles condiciones que permitan potenciar su desarrollo integral considerando el momento del ciclo vital por el que atraviesan.

El cálculo de la edad de los niños y niñas para determinar el grado a cursar se realizará con base en la edad cumplida a 31 de marzo. Para los grados de prejardín, jardín y transición, se deberá garantizar que los estudiantes hayan cumplido 3, 4 y 5 años a corte de 31 de marzo respectivamente.

Artículo 18. Consideraciones generales para la solicitud de cupo escolar nuevo. Con el fin de realizar el proceso de forma objetiva y oportuna de asignación de cupos escolares, así como de los beneficios de movilidad, alimentación escolar, entre otros, la información que proporcionan las familias o acudientes en el momento de la solicitud debe ser completa y verídica.

En este sentido, los formularios que se hayan tramitado con múltiple inscripción, información no veraz, inconsistente o con documentación adulterada, serán anulados. En estos casos, y para la situación de solicitud de cupos escolares, los acudientes deberán realizar nuevamente el proceso de solicitud cuando finalice la etapa de asignación de cupos a estudiantes nuevos, establecida en el cronograma del artículo 38 de la presente resolución. Por lo tanto, las familias o acudientes deberán tener en cuenta que:

1. Las solicitudes de cupo nuevo se harán de manera virtual diligenciando el formulario dispuesto por la SED para ello. Para el efecto es indispensable que las familias o acudientes: i) tengan disponible el documento de identidad del estudiante y del acudiente, ii) diligencien el formulario de solicitud de cupo con todos los datos requeridos, suministrando: a) un correo electrónico, b) un número de contacto telefónico, c) dirección del lugar de residencia del estudiante, d) las opciones de colegios distritales de su preferencia más cercanos a su lugar de residencia y e) último grado aprobado.
2. Para hacer la solicitud por unificación de hermanos(as), las familias o acudientes deberán cargar en el formulario web el registro civil de nacimiento de los hermanos(as) a unificar. Debe tenerse en cuenta que, dada la alta demanda de cupos escolares en algunas zonas, la SED solo procederá a la unificación en el evento en que existan cupos disponibles en los grados requeridos dentro de la oferta del CD solicitada. Para la solicitud de cupo de las personas con discapacidad, las familias o acudientes deberán cargar en el formulario web el certificado de discapacidad o diagnóstico, emitido únicamente por el sector salud en el que se documente el tipo de discapacidad

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

presentado. Las familias o acudientes podrán realizar la modificación del formulario de solicitud de cupo de manera virtual, en caso de requerir ajustes.

3. Para los casos en que tengan dificultades con el proceso de solicitud de cupo, la Dirección de Cobertura y las DLE podrán implementar estrategias y alternativas de atención presencial de acuerdo con las fechas establecidas y la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Para garantizar la continuidad en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C., se consideran estudiantes antiguos, las niñas y los niños atendidos en la vigencia 2025 por la SDIS en el marco del convenio vigente entre la SED y la SDIS, por lo que sus familias o acudientes no requieren realizar el proceso de solicitud de cupo. La Dirección de Cobertura definirá y priorizará tanto el procedimiento como el acompañamiento para este proceso, el cual será comunicado a las familias.

Parágrafo 2. La Dirección de Cobertura en articulación con otras dependencias de la SED, coordinará acciones para garantizar el tránsito a la educación de la primera infancia en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D.C de las niñas y los niños de ruralidad y de las niñas y niños indígenas atendidos en las Casas de Pensamiento Intercultural de SDIS.

Parágrafo 3. La Dirección de Cobertura, en articulación con la Dirección de Educación Preescolar y Básica, coordinará acciones de monitoreo y seguimiento a la cobertura de la educación preescolar para superar las barreras de acceso y permanencia escolar.

Parágrafo 4. Para el caso de la población migrante que no cuente con un documento de identificación válido en Colombia, así como para la población víctima del conflicto armado interno o con pertenencia a grupos étnicos que por su vulnerabilidad o a causa de un hecho victimizante no cuente con el documento de identificación; el proceso de solicitud de cupo nuevo se hará con un número generado de manera automática en el aplicativo web de la SED. Las familias o acudientes deberán tramitar el documento de identidad ante Migración Colombia, la Registraduría Nacional del Estado Civil o la entidad competente y, posteriormente, notificarlo a el CD para su actualización.

Artículo 19. Consideraciones generales para la asignación de cupos escolares. La asignación de cupos tendrá las siguientes consideraciones:

1. La Dirección de Cobertura asignará los cupos escolares a los grupos poblacionales previstos en los numerales 2.1. a 2.8 del artículo 20, previa solicitud y según el cronograma establecido en la presente Resolución. El resultado de las asignaciones se publicará en las fechas establecidas en el artículo 38 de la presente resolución, para ser consultadas por la ciudadanía a través de la página web de la SED.
2. Para los demás estudiantes (numeral 2.9. del artículo 20), las familias o acudientes deberán seleccionar el cupo directamente mediante la plataforma habilitada por la SED, en los plazos establecidos en el artículo 38. Los cupos se presentan según la disponibilidad en el momento del acceso al sistema y serán asignados automáticamente siempre y cuando haya disponibilidad. Por lo tanto, los cupos en cada CD se asignarán hasta agotarse en la medida en que sean solicitados por las familias. Una vez seleccionado el cupo, la matrícula deberá formalizarlo inmediatamente conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.
3. La asignación de cupos para los CD que operan bajo la modalidad de administración del servicio educativo se hará únicamente desde la Dirección de Cobertura, conforme al Decreto Nacional 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1851 de 2015 y lo definido en los respectivos contratos, conforme con la disponibilidad de cupos.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Artículo 20. Consideraciones especiales para la asignación de cupos escolares. Con base en las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación previstas en la normatividad vigente, en especial la Resolución 5862 de 2024 del MEN, o aquella que la modifique o sustituya, se realizará la asignación de cupos teniendo en cuenta los siguientes criterios de priorización:

1. Para la asignación de cupos a estudiantes matriculados en los CD (antiguos):

- 1.1. Estudiantes que ya están vinculados a un CD para asegurar su continuidad en esta.
- 1.2. Estudiantes asignados mediante acuerdos de continuidad.
- 1.3. Estudiantes vinculados al Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. que hayan solicitado traslado por: i) tener hermanos(as) en el CD en la cual solicitan el cupo; u ii) otra de las causales contempladas en el artículo 24 de la presente Resolución.

2. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

- 2.1. Estudiantes con discapacidad y trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.
- 2.2. Estudiantes que ingresan a los grados del nivel preescolar (Prejardín, Jardín y Transición).
- 2.3. Estudiantes pertenecientes a grupos étnicos (Indígenas, Negros, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros y Rrom).
- 2.4. Estudiantes víctimas del conflicto armado interno.
- 2.5. Estudiantes que tengan hermanos(as) ya vinculados(as) al establecimiento educativo.
- 2.6. Estudiantes en gestación o lactancia.
- 2.7. Estudiantes que, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años). En estos casos, se seguirán los lineamientos establecidos en las diferentes normas para atender esta población.
- 2.8. Estudiantes con altos niveles de pobreza de acuerdo con el SISBEN (A, B y C9).
- 2.9. Las demás niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores.

Para los casos de los numerales 2.1. a 2.8. en caso de no contar con disponibilidad de cupo escolar en las opciones de CD seleccionados por las familias o acudientes en el formulario de solicitud, la asignación se hará en el CD que cuente con cupo disponible más cercana al lugar de residencia del estudiante garantizando así el derecho a la educación establecido en la constitución nacional y se evaluará la posibilidad de otorgar el beneficio de movilidad escolar, previa verificación de la documentación aportada en el formulario de solicitud de cupo y del cumplimiento de las condiciones, requisitos y mecanismos para la asignación del mismo, conforme a lo establecido en la Resolución 39 de 2018 y el Manual Operativo del Programa de Movilidad Escolar vigente, o la normatividad que la modifique o sustituya. Para el caso del numeral 2.9. se realizará asignación directa según la solicitud de la familia y la disponibilidad de cupos en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 21. Continuidad de estudiantes antiguos. La SED, a través de la Dirección de Cobertura, asignará de manera automática en el SIMAT un cupo escolar a los estudiantes antiguos con el fin de garantizar su continuidad en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C, siempre y cuando en el CD se cuente con la disponibilidad de cupo, de lo contrario la DLE coordinará con el CD y con la Dirección de Cobertura los acuerdos de continuidad que garanticen la permanencia educativa de estos estudiantes.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Artículo 22. Beneficiarios de estrategias de permanencia escolar. Con el fin de fortalecer las acciones de permanencia escolar en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C., la SED habilitará un formulario de inscripción en la página WEB de la SED, para aquellos estudiantes matriculados en el SIMAT que requieran acceder a las estrategias de permanencia escolar en el siguiente año escolar, como son: movilidad escolar o kits de útiles escolares. Los beneficiarios serán seleccionados por la SED según los parámetros y requisitos establecidos para cada una de las estrategias de acuerdo con los requisitos de dichos programas y la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme al cronograma establecido en la presente resolución, y siempre que se encuentren debidamente matriculados en SIMAT al momento de otorgar el beneficio. Para solicitar el beneficio de movilidad escolar es necesario que la información en SIMAT este debidamente actualizada.

Artículo 23. Beneficio de Movilidad Escolar. Para aquellos estudiantes a los cuales se les asigne cupo escolar en alguna de las instituciones educativas oficiales solicitadas por la familia o que formalicen la matrícula en un CD diferente a la asignada por la SED, no podrán ser beneficiarios del Programa de Movilidad Escolar. La asignación de este beneficio está condicionada a la respectiva revisión de la información disponible en el SIMAT o aportada en el formulario (de solicitud de cupo escolar o de estrategias de permanencia) y del cumplimiento de las condiciones, requisitos y mecanismos para la asignación de este, conforme a lo establecido en la Resolución 039 de 2018 y el Manual Operativo del Programa de Movilidad Escolar vigente, o la normatividad que la modifique o sustituya.

Artículo 24. Traslados de estudiantes (antiguos). Las familias o acudientes deben diligenciar por cada hijo(a) dos (2) opciones de CD en el formulario de solicitud de traslado. Los motivos para solicitarlo son:

- I. Unificación de hermanos(as) en CD donde se encuentre por lo menos un(a) hermano(a) estudiando y el CD cuente con la disponibilidad de cupo para el grado solicitado.
- II. Cambio de localidad o UPZ/UPL de residencia, con una distancia mayor a 2 Kilómetros del CD o 1 kilómetro en el caso de estudiantes del nivel primera infancia y/o con discapacidad.
- III. Fuerza mayor justificada y soportada documentalmente por una entidad competente (Fiscalía, ICBF y otras entidades de protección de niñas, niños y adolescentes).

De acuerdo con el momento en el cual se solicita el traslado, según lo establecido en el cronograma de la presente resolución, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. **Traslados vía web por cambio de institución educativa para el siguiente año escolar:** Las familias o acudientes deben diligenciar el formulario de solicitud de traslado, por cada hija o hijo, a través de la página web de la SED con previa verificación de la disponibilidad. Una vez se finalice el diligenciamiento del formulario contarán con 5 días hábiles para realizar la formalización de la matrícula en el CD solicitada, según lo establecido en el cronograma del artículo 38 de la presente Resolución. En el evento en que no se cumpla con el plazo señalado, el estudiante continuará matriculado en el CD actual.
2. **Traslados por novedad (cambio de CD) en las DLE en el mismo año escolar:** Las familias o acudientes podrán agendar su cita para recibir atención personalizada en la DLE.
3. **Traslados por cambio de sede y/o jornada para el mismo CD:** Son de competencia de los CD. Las familias o acudientes deberán realizar su solicitud en el respectivo CD.

Parágrafo 1. Cuando las familias o acudientes requieran adelantar el traslado de cupo en el mismo año escolar, solo podrán realizar una (1) solicitud, a excepción que los motivos correspondan a unificación de hermanos, fuerza mayor debidamente

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

justificados, o cambio de localidad de residencia. Los casos de estudiantes con alta movilidad serán reportados por los CD o la SED al ICBF para su seguimiento, en aras de dar garantía de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes.

Parágrafo 2. La solicitud de traslado a CD rurales se podrá hacer directamente ante dichos CD, a través de los canales que estas dispongan.

Parágrafo 3. En el caso específico de “Volver a la Escuela”, es imprescindible reconocer la extra - edad de estos estudiantes para facilitar su traslado efectivo a un CD que ofrezca el nivel educativo correspondiente.

Artículo 25. Acceso a la educación formal para personas con discapacidad. Atendiendo la gradualidad de los aspectos administrativos, técnicos y pedagógicos de la estrategia de atención educativa a estudiantes con discapacidad, definida en el artículo 2.3.3.5.2.3.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, los CD y las DLE, con el apoyo de la Dirección de Cobertura y la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, asegurarán el acceso y la permanencia escolar de dicha población en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá, D.C., a través de las siguientes etapas:

1. Solicitud de cupo escolar por parte de las familias o acudientes de acuerdo con los diferentes canales de atención ciudadana que establezca la SED para el efecto, adjuntando en el formulario el reporte del diagnóstico o certificación de discapacidad en la cual se identifique el tipo de discapacidad o concepto médico reciente o actualizado, sobre la discapacidad emitido únicamente por el sector salud, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1239 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de proceder de una modalidad de educación inicial y contar con este, entregar el informe pedagógico, que permita identificar los repertorios previos de aprendizaje y recomendaciones pedagógicas para la atención del mismo. En caso de no tenerlo, la SED articulará lo necesario para su gestión, a través de la DLE y la instancia de salud correspondiente.
2. Asignación de cupo de manera prioritaria, la revisión del caso con la participación de la DLE y un docente de apoyo pedagógico representante de los CD de la localidad, y con la asistencia técnica de la Dirección de Cobertura, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, la Dirección de Educación Preescolar y Básica, y la Dirección de Educación Media, en los casos que se requiera.
3. Remisión a otros sectores, en caso de requerirse, para la atención integral y pertinente.

Parágrafo 1. Según lo definido en el artículo 2.3.3.5.2.3.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su discapacidad o pertenencia a comunidades y grupos étnicos, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. El proceso de admisión deberá acompañarse de la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso.

Parágrafo 2. Corresponde a las familias o acudientes aportar y actualizar la información requerida por la Institución Educativa que debe hacer parte de la historia escolar del estudiante con discapacidad, cumplir y firmar los compromisos señalados en el Plan Individual de Ajustes Razonables - PIAR y en las actas de acuerdo para fortalecer los procesos escolares del estudiante, según lo indicado en el artículo 2.3.3.5.2.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 3. Conforme a la normatividad nacional vigente, en ninguno de los casos, el diagnóstico médico o el certificado de discapacidad, es un requisito para acceder a la oferta educativa.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Parágrafo 4. Para la asignación de cupos escolares para personas con discapacidad se tendrá en cuenta lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015 que establece la ruta, esquema y condiciones para la atención educativa de las personas con discapacidad, así como lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-488 de 2016, que insta a la implementación de medidas necesarias para la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Así mismo, la Sentencia T-437 del 2021, que regula la definición de un protocolo para el fortalecimiento de los mecanismos de identificación y caracterización de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentran fuera del Sistema Educativo y su respectiva Resolución Conjunta 01 de 2023 de la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 5. La institución educativa podrá vincular en su proceso de valoración pedagógica, a profesionales que conozcan al estudiante desde el sector que es remitido, en aras de reconocer los repertorios de aprendizaje y recomendaciones pedagógicas y hacer un tránsito efectivo y armonioso a la oferta educativa por parte de la persona con discapacidad.

Artículo 26. Proceso de reconocimiento para el acompañamiento pedagógico a la población con capacidades o talentos excepcionales. Este proceso se adelantará siguiendo la Ruta Distrital de Atención Educativa para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, a través de las siguientes etapas:

1. El proceso comienza con la nominación, que puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa, incluyendo docentes, familiares o el mismo estudiante. Para dar inicio a la implementación de la ruta, es necesario contar con la autorización del acudiente.
2. El CD, con el apoyo de la SED, y bajo el liderazgo del Comité Nominador, desarrollará el proceso de identificación, caracterización y desarrollo del potencial de aprendizaje de los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, mediante la implementación de la Ruta Distrital de Atención para estudiantes con Capacidades o Talentos Excepcionales definida por la SED. Para este proceso, se deberá contar con una valoración o informe pedagógico, una biografía y cualquier otro soporte que evidencie la posible capacidad o talento excepcional, permitiendo así identificar el potencial de aprendizaje y el campo de talento del estudiante. Toda esta información será recopilada en un portafolio, donde se incluirán las evidencias necesarias para definir un proceso de acompañamiento pedagógico personalizado para cada estudiante reconocido.
3. El CD, a través del Comité Nominador bajo el liderazgo de rectoría y el acompañamiento de la SED, realizará el registro en el SIMAT de la capacidad o talento excepcional, con base en los resultados obtenidos durante la implementación de la Ruta Distrital de Atención para Estudiantes con Capacidades o Talentos Excepcionales.

Artículo 27. Proceso de reconocimiento de población con trastornos específicos en el aprendizaje escolar y el comportamiento. Este proceso se define acorde con el instructivo de categorías de trastornos específicos del aprendizaje escolar o del comportamiento, emitido por el MEN:

1. Las familias o acudientes entregarán el concepto del sector salud que dé cuenta del trastorno específico del aprendizaje escolar en lectura, escritura o cálculos aritméticos, así como de los trastornos del comportamiento, como el Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad.
2. El CD, con el acompañamiento del docente orientador, realizará el registro en el SIMAT teniendo en cuenta los códigos diagnósticos de la clasificación internacional de las enfermedades CIE-10 brindados por el personal médico tratante, relacionados con el trastorno específico del aprendizaje en lectura, escritura y/o cálculos aritméticos, así como los relacionados con los trastornos del comportamiento, como el Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

3. En caso de no contar con el concepto del sector salud, el CD deberá garantizar al estudiante la atención educativa en el marco de la educación inclusiva y equitativa con enfoque interseccional, por medio de la realización de la valoración pedagógica, la cual será guiada y dirigida por los docentes de aula y docentes orientadores del CD, teniendo en cuenta los siguientes signos de alerta:

- a. Presencia de dificultades para la adquisición de las habilidades académicas en lectura, escritura y/o cálculos aritméticos.
- b. Dificultades comportamentales, que pueden estar o no asociadas a dificultades en la atención.
- c. Que las dificultades hayan persistido por más de seis meses.
- d. Que las dificultades estén presentes en dos o más contextos (casa, colegio, otras actividades).
- e. Que aun cuando se hayan implementado acciones pedagógicas en la institución educativa para favorecer el desempeño del estudiante, realizando registro de ese seguimiento, no se haya obtenido avance en el desempeño del estudiante.

Si se cumplen las condiciones del numeral 3, el CD, desde la orientación escolar, realizará el registro en el Sistema de Alertas de la SED, en el módulo Trastornos de Aprendizaje y Comportamiento, y se remitirá al estudiante a la entidad de salud correspondiente para efectuar la valoración médica y la atención terapéutica y/o farmacológica correspondiente, para posteriormente, cumplir con el numeral 2. De no cumplirse las condiciones del numeral 3, el CD, desde la orientación escolar, con el acompañamiento de los docentes de aula responsables, indagará y abordará otras variables que puedan estar afectando el desempeño académico del estudiante, siempre avanzando con la atención educativa en el marco de la educación inclusiva y equitativa con enfoque interseccional.

Artículo 28. Proceso de atención integral a familias por novedades. Corresponde al proceso de gestión de la cobertura educativa (matrícula) y Bienestar Estudiantil (Programa de Movilidad Escolar), efectuado de forma presencial y no presencial, el cual busca responder a los requerimientos de acceso por parte de las familias o acudientes, al Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. y al goce efectivo del derecho a la educación. Las personas que no solicitaron cupo escolar nuevo en las fechas señaladas en la presente resolución y aún no se encuentren vinculadas al Sistema Educativo Oficial, podrán solicitar cupo a lo largo del año escolar para los CD de acuerdo con la disponibilidad, los procedimientos y estrategias establecidas entre la Dirección de Cobertura y la Oficina de Servicio al Ciudadano.

Parágrafo 1. Durante los meses que están priorizados para la formalización de la matrícula de los estudiantes (de septiembre a enero) los CD deben garantizar la atención oportuna y de calidad a las familias o acudientes en todo momento, con el fin de orientar el proceso de los estudiantes y realizar de manera exitosa la formalización de su matrícula.

CAPITULO III MATRÍCULA Y PERMANENCIA ESCOLAR

Artículo 29. Concepto de matrícula. De acuerdo con lo definido en el artículo 95 de la Ley 115 de 1994, la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.

Artículo 30. Consideraciones generales para la formalización de la matrícula. Para la formalización de la matrícula, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El CD debe verificar el registro correspondiente a cada estudiante en el Sistema de Información para la Gestión de la Cobertura, diligenciar el folio de matrícula y organizar la respectiva documentación de cada estudiante nuevo,

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

- incorporando cuando se requiera los acuerdos con padres y acudientes de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a poblaciones vulnerables como es el caso de la población migrantes o con pertenencia étnica.
2. El CD debe solicitar a las familias o acudientes la información actualizada del estudiante y registrarla en el SIMAT, incluida la relacionada de manera principal con la caracterización de la población con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, pertenencia a un grupo étnico y población migrante.
 3. El CD no debe exigir como requisito examen de admisión psicológico o de conocimientos o copia del “observador del estudiante”. En el caso del ingreso al grado obligatorio de preescolar, en ningún caso los CD que presten el servicio público de preescolar podrán establecer como prerrequisito para el ingreso de un estudiante, que este hubiere cursado previamente, los grados de Prejardín y Jardín.
 4. Los CD avalados por las DLE podrán desarrollar los procesos de validación académica para todos los grados de los niveles de la educación básica y educación media para clasificación, en los casos en los cuales, de manera justificada, el estudiante no pueda presentar sus antecedentes académicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.3.4.1.1 y 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015.
 5. Los CD no podrán imponer barreras a la formalización de matrícula a estudiantes con extra-edad o en doble repitencia. En estos casos se debe facilitar el acceso a la estrategia de aceleración del aprendizaje en caso de estar disponible en el CD.
 6. El CD debe caracterizar a los estudiantes en el SIMPADE, actualizando permanentemente la información de acuerdo con las orientaciones emitidas desde la Dirección de Cobertura de la SED y el MEN.

Artículo 31. Documentos para la formalización de matrícula. Las familias o acudientes de los estudiantes nuevos que van a realizar la formalización de la matrícula deben entregar en el CD o cargar en el aplicativo dispuesto para tal fin por la SED los siguientes documentos:

1. Copia del registro civil de nacimiento del estudiante.
2. Documento de identidad del estudiante. Tarjeta de Identidad para mayores de 7 años y cédula de ciudadanía para mayores de 18 años. Para el caso de estudiantes provenientes de Venezuela serán aplicables los documentos referidos en el artículo 32 de la presente resolución.
3. Copia del documento identidad del padre y/o madre de familia, o acudiente.
4. Certificados de escolaridad de los grados anteriores al solicitado (se exigirá únicamente el certificado de grado 5° que avala el nivel de primaria y únicamente el de grado 9° que avala todos los grados anteriores). Para el resto de los grados se deberá pedir el del año inmediatamente anterior. En ninguno de los casos se podrá constituir una barrera para la formalización de la matrícula. De forma subsidiaria se podrá solicitar validación, acorde con el artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015.
5. Copia del certificado de discapacidad, diagnóstico o concepto médico sobre la discapacidad o el trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento emitido únicamente por el Sector Salud según sea el caso.

Parágrafo 1. El estudiante tiene derecho a su identificación con un documento de identidad válido, el cual debe ser tramitado por las familias o acudientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Si después de tres (3) meses de cumplidos los hechos jurídicos en virtud de los cuales debe tramitarse el correspondiente documento de identidad, éste no se ha tramitado, el establecimiento educativo dará aviso al ICBF para que esta entidad tome las medidas del caso. Los casos de poblaciones vulnerables serán revisados individualmente a la luz de sus circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar.

Parágrafo 2. Si al momento de formalizar la matrícula, las familias o acudientes no presentan alguno de los documentos necesarios para el efecto, el CD formalizará la matrícula y dispondrá de acuerdos con las familias o acudientes para que

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

tramiten la documentación ante las entidades u organismos pertinentes. En ningún caso la falta de documentación será barrera para el acceso al Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C.

Parágrafo 3. El nivel central de la SED dispondrá de un aplicativo donde las familias o acudientes puedan cargar la información referida en el presente artículo.

Artículo 32. Acceso al sistema educativo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos¹, así como las directrices establecidas por el MEN y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia², en las cuales se establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, se deben garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Las familias o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos (cuando realizan traslado) deben formalizar la matrícula de manera virtual o de forma presencial según lo determine el CD, mediante la entrega de los siguientes documentos:

Documentos para formalizar matrícula de estudiantes procedentes de Venezuela
Copia del documento de identidad: Visa, Permiso por Protección Temporal -PPT-, Cédula de Extranjería – CE- o Salvoconducto de Permanencia-SC-2-. Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, deberá ser registrado con el Número Establecido por la Secretaría –NES-.
Copia del documento de identidad de los padres de familia o acudientes.
Copia del certificado de escolaridad o copia del boletín de notas del grado anterior al solicitado, debidamente legalizado y apostillado si fue cursado fuera del país. En caso de no tenerlo, el CD realizará gratuitamente el proceso de validación por grados mediante evaluaciones o actividades académicas, el cual permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado escolar que corresponda. La convalidación de estudios y la validación de grados no es aplicable a la educación inicial ni a los grados de prejardín y jardín del nivel de preescolar.

Según lo dispuesto por el “Concepto acerca de la posibilidad que tienen las niñas, niños y adolescentes venezolanos de acceder al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), con posterioridad al 28 de mayo del 2022” expedido el 08 de julio de 2022 por la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia”, que el Registro Único de Migrantes Venezolanos-RUMV-para estudiantes venezolanos que se encuentren matriculados en una institución educativa en los niveles de primera infancia, básica y media, estará habilitado durante toda la vigencia del Decreto Nacional 216 de 2021, es decir, hasta el 30 de mayo de 2031 con el objetivo de que los estudiantes puedan acceder al Permiso de Protección Temporal-PPT-que le posibilitará, entre otras, lograr trayectorias educativas completas.

¹ Decreto Nacional 216 del 1º de marzo de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria” y la Resolución 0971 “Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021” expedida el 28 de abril de 2021 por la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia.

² Circulares 038 del 2023, 45 de 2015 y 07 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, así como los lineamientos de la Circular Conjunta 01 de 2017, el “Instructivo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos” adoptado por la Circular 16 de 2018 emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y el Concepto acerca de la posibilidad que tienen las niñas, niños y adolescentes venezolanos de acceder al estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos, con posterioridad a 28 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

De lo anterior se desprende que, por el mismo Concepto de Migración Colombia, los requisitos indispensables para que las personas migrantes provenientes de Venezuela puedan ser incluidos en el RUMV posterior a la fecha mencionada, son: encontrarse en territorio colombiano de manera irregular al 31 de enero del 2021; haber ingresado a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo puesto de control migratorio legalmente habilitado; presentar su documento de identificación vigente o vencido (que podrá ser pasaporte, acta de nacimiento venezolana, cédula de identidad venezolana o Permiso Especial de Permanencia-PEP).

A su vez, los estudiantes que hayan estado de forma irregular en territorio colombiano antes del 31 de mayo del 2021 deberán presentar una prueba sumaria³ de su permanencia en territorio nacional.

Conforme con lo anterior, una vez sea matriculado un(a) niña, niño, adolescente o joven, el CD tiene la obligación de reportar dicha situación ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula. Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.

Parágrafo 1. Durante el proceso de matrícula es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo involucra un deber a cargo de la familia o acudiente, por la que deben adelantar las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos(as). Para lo cual es necesario que todas las personas provenientes de Venezuela matriculadas en un CD se inscriban en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), a través de los canales dispuestos por Migración Colombia, con el fin de obtener el Permiso por Protección Temporal (PPT) que se constituye como un documento de identificación válido en Colombia. Una vez el estudiante cuente con dicho documento, éste debe ser presentado ante el CD con el fin de actualizar su información en el SIMAT.

Parágrafo 2. Frente a la graduación de estudiantes y la expedición de diplomas y actas de grado, los estudiantes que poseen documentos de identificación válidos en Colombia como **Permiso por Protección Temporal - PPT, Visa o Cédula de Extranjería**, podrá ser registrado con este número SIMAT en el Diploma y Acta de Grado. Así mismo, los establecimientos educativos deben procurar que los estudiantes que NO poseen documentos de identificación válidos en Colombia participen de la ceremonia de grado y obtengan su diploma y acta de grado. En tal sentido, se expedirá el correspondiente diploma y acta de grado con el número de identificación del país de origen o el código NES con el cual se encuentra registrado en el SIMAT; del cual se dejará plena constancia en el libro de actas de grado. Finalmente, una vez regularice su situación migratoria y cuente con un documento de identificación válido en Colombia, le será expedido un nuevo diploma y acta de grado; por lo cual se recomienda dejar la anotación en el libro de actas o grados, a fin de sentar constancia de la razón por la cual al estudiante se le está expidiendo un nuevo diploma y acta de grado en fecha posterior a la del grado inicial.

Parágrafo 3. En caso de que no sea posible adquirir la copia del certificado de escolaridad o copia del boletín de notas del grado anterior al solicitado. El CD realizará gratuitamente la nivelación, la cual permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado escolar que corresponda. Su respectiva legalización y apostilla, **no se constituirá en una barrera de acceso a la oferta educativa distrital**, por lo que el CD realizará una valoración pedagógica contemplada en su Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para determinar el grado al cual deberá ser matriculado el estudiante, según lo establecido en el Decreto Nacional 1288 de 2018 – Artículo 5 - Parágrafo Segundo Transitario y en

³ Prueba sumaria, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 971 de 2021, expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

consonancia con las consideraciones incluidas en el Estatuto Temporal de Protección al Migrante contenidas en el Decreto Nacional 216 de 2021.

No obstante, es importante indicar que según lo establecido en la Resolución 05 de 1990 **Convenio Andrés Bello (CAB)**, y la Resolución 006 de 1998 "Tabla de Equivalencias", Colombia es un país miembro del convenio, por lo cual debe aplicarse las tablas de equivalencia, si el certificado está apostillado, como instrumento que permite a los CD complementar la valoración académica y la ubicación de las y los estudiantes a grados educativos con mayor precisión y pertinencia, lo cual aplica para favorecer la movilidad de los estudiantes en el exterior que hayan realizado estudios de educación básica o media, al permitir una ágil continuidad de la escolaridad dentro de los países miembros del CAB.

Artículo 33. Procedimiento para garantizar la permanencia escolar y asegurar la trayectoria educativa completa del estudiante que está en riesgo de deserción. Con el fin de garantizar la permanencia escolar en los CD, se seguirá el procedimiento previsto para favorecer el acceso y la permanencia escolar, descrito a continuación:

1. Las familias o acudientes informarán al rector(a o director(a) del CD), orientador(a), o la persona delegada por el CD, sobre los cambios de comportamiento de su hija o hijo que puedan poner en riesgo la continuidad de sus estudios, con el fin de activar un proceso de acompañamiento individual.
2. El director(a) de grupo, el docente orientador(a), o quien haya designado el rector(a) o director(a) del CD, generará las acciones necesarias, en los casos en que se evidencie riesgo de deserción, y se comunicará con las familias o acudientes para analizar el caso y activar un proceso de acompañamiento individual.
3. El CD, las familias o acudientes y el estudiante, establecerán acuerdos y compromisos, los cuales incluirán acciones de prevención, según el caso (apoyos psicopedagógicos, estrategias de permanencia escolar, acompañamiento especial a familias o acudientes, activación de los protocolos de atención integral para la convivencia escolar, entre otros).
4. El CD monitoreará el proceso educativo de cada estudiante para verificar sus avances, y en conjunto con las familias o acudientes, acompañarán lo necesario para que alcance su permanencia escolar, realizando los respectivos registros en el Sistema de Alertas Tempranas de la SED y en el SIMPADE. De igual manera, el CD deberá dejar constancia en la carpeta del estudiante de las comunicaciones realizadas a las familias o acudientes, ante las alertas generadas.
5. Si el estudiante no ha regresado a el CD y ha sido necesario realizar el retiro, que culmina con la novedad correspondiente en SIMAT, la Dirección de Cobertura aplicará las acciones o estrategias correspondientes para localizar al estudiante y lograr su retorno al sistema educativo oficial (cruces de bases de datos, focalización de territorios, búsqueda activa "casa a casa") o el reporte a las autoridades competentes para lo pertinente.
6. Los CD deberán ofrecer a los estudiantes asignados durante la vigencia, las estrategias que garanticen su formalización, nivelación y permanencia.

Artículo 34. Terminación de la matrícula. La Institución Educativa realizará el retiro del estudiante en el SIMAT y caracterizará en el SIMPADE el motivo del retiro, conservando los soportes documentales, y de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Resolución 5862 del 2024 del MEN así, cuando:

- i. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- ii. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

- iii. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
- iv. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
- v. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la SED o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

Parágrafo 1. Cuando el CD identifique que el estudiante no puede continuar **matriculado**, por los motivos establecidos en el Manual de Convivencia y previa comunicación con las familias, deberá articular con la Dirección Local de Educación para garantizar la continuidad del estudiante en otro CD que, conjuntamente con la familia se defina para su traslado. En ninguno de los casos, el estudiante deberá quedar sin la atención educativa.

Parágrafo 2. Según lo establecido el artículo décimo sexto de la Resolución 5862 de abril del 2024, las instituciones educativas no oficiales, no podrán negarse a retirar del SIMAT a los estudiantes cuyos acudientes tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecido en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, modificado por el parágrafo 1 del art 2 de la Ley 1650 de 2013, de acuerdo con la Sentencia T-727/17, Sentencia T-002 de 1992, SU-624 de 1999 de la Corte Constitucional, con el fin de amparar los derechos fundamentales a la educación y al libre desarrollo de las niñas y niños, en concordancia a lo preceptuado en el artículo 67. De otro lado, los establecimientos educativos de carácter no oficial no podrán exigir constancia o certificación alguna de retiro del sistema de información de matrícula como requisito para acceder o permanecer en el sistema educativo.

Artículo 35. Seguimiento y verificación de la matrícula: Los CD en articulación con las DLE desarrollarán las siguientes acciones:

1. Seguimiento del reporte en el SIMAT con el fin de garantizar la veracidad, oportunidad y calidad en la información registrada.
2. Realizar permanentemente la actualización de la información de sus estudiantes. En la formalización de la matrícula y en la entrega de boletines, los CD solicitarán a las familias o acudientes la actualización de la información que reposa en la institución educativa para la actualización de los sistemas de información, principalmente a los estudiantes que cuenten con un beneficio condicionado, en especial los del Programa de Movilidad Escolar.
3. Implementar mecanismos de validación y verificación que permitan garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, para lo cual se realizará:
 - a. Verificación, depuración, validación y actualización de la información de matrícula por parte de los CD.
 - b. Auditoría o seguimiento externo a la gestión y reporte de la matrícula, de acuerdo con el mecanismo y procedimiento que defina la Dirección de Cobertura.
 - c. Acompañamiento a la auditoría del MEN, en caso de que dicha entidad la realice.
4. Los CD deberán registrar y actualizar en el SIMPADE las novedades asociadas a la permanencia y la deserción escolar, así como la marcación de los motivos de retiro en el sistema.
5. Los CD organizarán el archivo en el que reposa la información de matrícula y permanencia del estudiante, garantizando la consistencia entre la información del archivo y la registrada en el SIMAT.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

La Dirección de Cobertura, realizará actividades complementarias de acompañamiento a las desplegadas inicialmente por las DLE sobre las actividades previstas en el presente artículo.

Artículo 36. Implementación, monitoreo y seguimiento de acciones, estrategias y programas para garantizar el acceso y la permanencia escolar. La Dirección de Cobertura de la SED ejecutará las siguientes acciones:

1. Identificar y caracterizar la población desescolarizada a través de estrategias de búsqueda activa, para incentivar su acceso al sistema educativo oficial.
2. Evaluar, monitorear y realizar seguimiento de las condiciones y factores asociados al acceso y la permanencia escolar. En este sentido, la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, con la participación de las distintas Direcciones, en especial la Dirección de Cobertura, consolidará el Observatorio de Acceso y Permanencia Escolar con el fin de:
 - a. Articular la información de las estrategias de permanencia que tienen cada uno de los estudiantes de la matrícula oficial.
 - b. Realizar análisis de información sobre estudiantes matriculados y la capacidad de la oferta educativa oficial.
 - c. Identificar y caracterizar la población que abandona o aún no ingresa al sistema educativo oficial.
 - d. Identificar los factores asociados a la deserción/desescolarización en la ciudad.
3. Realizar el seguimiento “estudiante por estudiante” y por Establecimiento Educativo, a través del SIMAT, el SIMPADE y los otros instrumentos que implemente la SED para este fin.

Artículo 37. Campaña de matrícula. La SED promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre agosto de 2025 y marzo de 2026, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 5862 de 2024.

TÍTULO IV

CRONOGRAMA

Artículo 38. Cronograma del proceso de gestión de la cobertura para instituciones educativas oficiales. El proceso de gestión de la cobertura se regirá por el siguiente cronograma:

ACCIONES	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
A. OFERTA EDUCATIVA		
Análisis de oferta y demanda educativa por localidad	01/03/2025	30/05/2025
Proyección de oferta educativa	03/06/2025	31/07/2025
Primera etapa de ajustes a la oferta educativa del sector oficial	01/09/2025	01/10/2025
Segunda etapa de ajustes a la oferta educativa del sector oficial	A partir del 13 de enero de 2026	

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

B. ESTUDIANTES ANTIGUOS			
CONTINUIDAD			
Cambio de vigencia en el SIMAT	19/09/2025		
Registro en el SIMAT de estudiantes que requieren continuidad entre sedes y jornadas en la mismo CD o hacia otro CD (incluyendo aquellos de estudiantes de jardines infantiles de la SDIS)	22/09/2025		26/09/2025
Asignación de cupos por continuidad en SIMAT	01/10/2025		03/10/2025
Formalización de la matrícula de continuidad primera infancia (incluyendo aquellos de estudiantes de jardines infantiles de la SDIS)	22/09/2025		17/10/2025
Formalización de la matrícula por parte de las familias y actualización de estado (matriculado) en el SIMAT	04/10/2025		05/12/2025
Inscripción de estudiantes antiguos para beneficios de permanencia escolar	14/10/2025		28/11/2025
Continuidad de estudiantes del programa volver a la escuela	01/12/2025		05/12/2025
Registro de estudiantes reprobados (1º en adelante)	10/11/2025		05/12/2025
TRASLADOS			
Traslados para todos los grados	01/09/2025		15/09/2025
Formalización de traslados	01/09/2025		22/09/2025
Solicitudes de traslados en el mismo año escolar (presencial en los CD o DLE)	Traslados por novedad por cambio de CD, en la DLE	05/01/2026	31/07/2026
	Cambio de sede y/o jornada para el mismo Colegio Distrital, en los CD	14/01/2026	31/07/2026
C. ESTUDIANTES NUEVOS			
Solicitud de cupo de estudiantes nuevos primera infancia y grupos poblacionales priorizados para los demás grados (Núm.. 2.1. a 2.8. art. 20)	Todos los grados	01/08/2025	14/09/2025
Publicación de resultados vía web primera infancia y grupos	Todos los grados	30/09/2025	

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

poblacionales priorizados para los demás grados (Núm.. 2.1. a 2.8. art. 20)			
Asignación directa de cupo de estudiantes nuevos vía web	Primero en adelante	A partir del 01/10/2025	02/12/2025
Formalización de matrícula por parte de las familias o acudientes en el aplicativo o los CD (incluyendo jardines infantiles de la SDIS)	Todos los grados	02/10/2025	02/12/2025
D. ATENCIÓN INTEGRAL DE NOVEDADES			
Atención integral de novedades en las DILE	Todos los grados	A partir del 05/01/2026	
Atención integral de novedades en CD	Todos los grados	A partir del 14/01/2026	
E. ORGANIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CD			
Organización de la matrícula de estudiantes en grupos para todos los grados para el reporte al MEN	Hasta 31/03/2026		

Parágrafo 1. La realización del proceso de verificación, depuración, validación y actualización de la información de matrícula en sus diferentes estados, junto con el acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación del acceso y la permanencia escolar, se llevarán a cabo conforme a la metodología y el cronograma establecidos por la Dirección de Cobertura. Finalmente, el reporte de productos de seguimiento ante el Ministerio de Educación Nacional se efectuará en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5862 de 2024.

Parágrafo 2. La SED implementará estrategias de atención virtual y presencial para el proceso de gestión de la cobertura. La atención a las familias o acudientes para la formalización de matrícula se prestará sin ningún tipo de barrera, sin intermediarios y de manera gratuita, para facilitar el proceso de acceso al sistema educativo oficial, de acuerdo con las fechas establecidas y atendiendo los períodos de receso escolar.

Parágrafo 3. La formalización de matrícula de los cupos publicados después del 16 de diciembre de 2025 se realizará entre el 13 y 23 de enero de 2026.

Parágrafo 4. Las fechas establecidas el cronograma del proceso de gestión de la cobertura podrán ser modificadas o ampliadas de acuerdo a la necesidad de la ciudad en cuanto a cobertura educativa.

Parágrafo 5. Para el caso de la estrategia de Búsqueda Activa, la asignación de cupo se realizará directamente desde el nivel central a lo largo de toda la vigencia y de conformidad con la disponibilidad cupos.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Artículo 39. Cronograma del proceso de gestión de la cobertura para instituciones no oficiales. El proceso de gestión de la cobertura se registrará por el siguiente cronograma:

FASE		FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN
A. CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES ANTIGUOS			
FASE MATRÍCULA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES			
Registro de reprobados	Calendario A	3/11/2025	5/12/2025
	Calendario B	24/06/2025	12/07/2025
Promoción de estudiantes Calendario A		09/12/2025	13/12/2025
Registro de matrícula en el SIMAT Calendario A		16/12/2025	31/03/2026
Promoción de estudiantes Calendario B		01/08/2025	05/08/2025
Registro de matrícula en el SIMAT Calendario B Vigencia 2025-2026		02/09/2025	27/02/2026
Registro de novedades de matrícula en el SIMAT Calendario y B		Permanentemente	
ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES			
Organización de la matrícula de estudiantes en grupos para todos los grados para el reporte al MEN		Hasta 31/03/2026	

Parágrafo. La realización de las actividades de registro de novedades de matrícula en el SIMAT, el registro de la información del CD, las sedes y los estudiantes en el SIMPADE, así como la actualización de los datos de los estudiantes se realizarán de forma permanente durante la vigencia del año escolar. El reporte de productos de seguimiento ante el MEN se realizará según lo previsto en la Resolución 5862 del 2024 del MEN.

Artículo 40. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1432 de 2024.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL SEGOVIA OSPINA

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en el Sistema Educativo de Bogotá D.C., para las vigencias 2025 y 2026

Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo institucional:

BORRADOR